

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para llevar a cabo proceso de Divorcio Contencioso. Sírvasse proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO



Rad. 765203184003-2023-00271-00. Amparo de Pobreza (Divorcio Contencioso)
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 119

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS ARCE**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **TOMAS PEREZ LOPEZ**, solicitud que realiza por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS ARCE**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **DIVORCIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **TOMAS PEREZ LOPEZ**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS ARCE**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS ARCE** para que proceda a adelantar la demanda **DIVORCIO CONTENCIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **TOMAS PEREZ LOPEZ**, como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b860e55ea5e715a1fd4d270848b68589a03cd82d02dacf8f71a5eef81d7aff6d**

Documento generado en 15/06/2023 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>